

CONTRATO INDIVIDUAL DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL (EN ADELANTE “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL “BANCO”, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA REGISTRADA EN LA APLICACIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL CLIENTE”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL BANCO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato de conformidad con su objeto social. Así mismo, dichos representantes manifiestan que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de la firma de este instrumento.

II. Que posee la infraestructura y las plataformas necesarias para brindar los servicios objeto del presente contrato.

II. DECLARA EL CLIENTE POR SU PROPIO DERECHO:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos con capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos que en el mismo se contienen.

II. Que la información proporcionada al Banco es cierta, para todos los efectos legales a que haya lugar, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. Que actúa por cuenta propia o de un tercero y en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la 4ª, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DEFINICIONES

Los siguientes términos para efectos del presente contrato se entenderán como:

Anexo de Comisiones: Significa el documento que contiene el conjunto de tarifas por comisiones, intereses y cargos, relacionados exclusivamente con los productos y/o servicios contratados por el Cliente, los cuales también se encuentran establecidos en la sección de comisiones, ubicada en la página de internet del Banco en la dirección: <http://www.mifel.com.mx> el cual forma parte integrante del contrato

Contraseña: Clave alfanumérica generada por el Cliente al momento de registrarse y la cual autentica al Cliente en un medio electrónico o en un servicio de Mifel Móvil y/o Mifel.net.

Medios de Identificación: Significan todos los mecanismos utilizados por el Banco para verificar la identidad del Cliente para su acceso a los diferentes canales de operación, a efecto de que se lleven a cabo la instrucción y/o ejecución de sus transacciones.

Mensaje de Datos: Toda aquella información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.

Portal Mifel: Sitio web propiedad del Banco www.mifel.com.mx

Sistema Transaccional: Significan los programas, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, sistemas automatizados de procesamiento de datos y cualquier otro documento electrónico o conjunto de información, desarrollados e implementados por el Banco, los cuales son puestos a disposición del Cliente a través de internet o cualquier otro medio electrónico para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos y cualquier otro elemento electrónico. Para efectos de este contrato, se consideran sistemas transaccionales aquellos que operan los servicios Mifel.net o Contacto Mifel, así como cualquier otro del cual el Banco sea titular y que llegue a implementar y poner a disposición del Cliente en el futuro.

Mifel.net: Banca Electrónica a través del Portal Mifel, que el Banco pone a disposición de sus usuarios.

Mifel Móvil: Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la aplicación móvil propiedad de Mifel, disponible para iOS y/o Android, cuya utilización se registrará por el Anexo de términos y condiciones del Servicio de Banca Electrónica Mifel, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

Número de Cliente: Número que el Banco asigna al Cliente para identificarlo en relación a lo establecido en el presente contrato.

Número de Cuenta: Codificación que tienen las cuentas para ser identificadas por el Banco, conformada por 11 dígitos.

Número de Cuenta CLABE: Significa la clave bancaria estandarizada, integrada con 18 dígitos que asigna el Banco a la cuenta.

Sucursal: Establecimiento del Banco autorizado para que a través del Cliente pueda realizar las operaciones financieras establecidas en el presente contrato.

Soft Token: Dispositivo especial que el Banco pone a disposición del Cliente a través de la aplicación móvil, solo que es dado a conocer al Cliente a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

Mensaje de Datos: Toda aquella información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos.

Firma Autógrafa Digital: Se refiere a la firma autógrafa plasmada a través de medios electrónicos y que en atención a lo establecido en el Código de Comercio surte los mismos efectos que la firma autógrafa.

**CLÁUSULAS SECCIÓN
PRIMERA
CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA
VISTA**

PRIMERA. OBJETO. El Cliente constituye en el Banco un depósito bancario de dinero a la vista de conformidad con el cual el Cliente puede recibir remesas de dinero para abono en la cuenta y disponer total o parcialmente de las sumas depositadas en los términos que se indican.

La cuenta que se constituye al amparo de los presentes términos y condiciones está clasificada como nivel 2, por lo que la suma de los abonos que realice en ésta el Cliente en el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDI'S (calculado conforme al valor de dicha unidad el último día del mes calendario anterior al mes de que se trate), estando el Banco facultado para rechazar cualquier abono en exceso de dicho límite.

El Cliente, al momento de la apertura de la cuenta, entiende, acepta y otorga su consentimiento expreso para que el Banco recabe las coordenadas geográficas de latitud y longitud ("Geolocalización") en que se encuentre el Medio Electrónico a través del cual el Cliente este realizando el trámite de apertura de Cuenta.

Así mismo, el Cliente deberá aceptar y consentir que el Banco obtenga la geolocalización del dispositivo electrónico a través del cual el Cliente ingrese a Mifel.net y Mifel Móvil y haga uso de los servicios de transacciones u operaciones no presenciales, lo anterior en términos de las Disposiciones relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de que el Cliente no otorgue su aceptación y consentimiento conforme lo establecido en los párrafos anteriores, deberá abstenerse de realizar el proceso de apertura de la cuenta y no podrá hacer uso de los Servicios de Mifel.net y Mifel Móvil. Lo anterior no limita la posibilidad para que el Cliente pueda realizar operaciones presenciales a través de las Sucursales del Banco.

SEGUNDA. CUENTA. El Banco envía al correo electrónico proporcionado por el Cliente la siguiente información: (i) número de Cliente, (ii) número de cuenta Clabe (iii) número de cuenta (en adelante "cuenta"), el cual será el número de identificación de los depósitos al amparo del mismo.

TERCERA. ABONOS DE RECURSOS. Se podrán realizar abonos de recursos a la cuenta en efectivo, a través de ventanilla en Sucursal, y/o mediante cheque y/o de transferencia electrónica de fondos.

El Cliente podrá hacer libremente depósitos en las cuentas en la inteligencia de que, los depósitos que se hagan por medio de títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables para el Banco, serán siempre recibidos "salvo buen cobro" y su importe se abonará hasta que el Banco efectúe su cobro. En consecuencia, aún y cuando su importe se haya acreditado en la cuenta respectiva, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de las cantidades que se deseen retirar de la cuenta respectiva (i) mediante el uso

de la Tarjeta de Débito a que se refiere el contrato; (ii) en la Sucursal mediante Fichas de Retiro en ventanilla, y medios automatizados y electrónicos ("Banca Electrónica Mifel" y "Cajeros Automáticos") si en dicha cuenta no existen fondos disponibles suficientes para cubrir su importe.

Adicionalmente, el Cliente faculta y libera de cualquier responsabilidad al Banco para cargar en la cuenta respectiva el importe de los documentos depositados que no hayan sido cubiertos por el aceptante, suscriptor o librador respectivo.

CUARTA. INTERESES. Los promedios de los saldos diarios en favor del Cliente que se encuentren depositados en las Cuentas podrán o no devengar intereses, de acuerdo con los montos de los Depósitos y conforme a las políticas establecidas al efecto por el Banco. En caso de Cuentas cuyos fondos devenguen intereses, el Banco se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar diariamente la tasa de interés a devengarse, la que se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes en la Cuenta correspondiente. El cliente podrá consultar en la Carátula de Producto la tasa determinada.

La metodología del cálculo de los intereses, en caso de ser aplicable, se calcula tomando la tasa total de interés dividida entre el número de periodos en un año y se multiplica por el promedio de los saldos diarios del periodo. Los intereses así devengados serán pagaderos mediante abono que el Banco realice a la Cuenta respectiva. El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezca la Ley de Impuesto Sobre la Renta y/o cualquier otra ley u ordenamiento aplicable.

QUINTA. MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y DE PAGO. El Cliente y el Banco acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este instrumento solamente podrán ser dispuestos mediante disposiciones en ventanilla de sucursales y/o mediante órdenes de traspasos o transferencias de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, y/o mediante el uso de la Tarjeta asociada al mismo.

Como parte de los medios de disposición que contiene el presente Contrato, el Banco pone a disposición del Cliente, el Servicio de Banca Electrónica y con el propósito de facilitar al Cliente el uso de este servicio, previamente a la Celebración del Contrato, puso a disposición el "Anexo de Términos y Condiciones para el Servicio de Banca Electrónica", el cual el Cliente conoce y acepta, formando así parte integrante del Contrato, no obstante, lo anterior, este anexo se encuentra a su disposición en la página que el Banco tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx, así como en el portal de Internet de la CONDUSEF, en la sección del RECA.

SEXTA. TARJETA DE DÉBITO. El Banco pondrá a disposición del Cliente un dispositivo plástico (en adelante la "Tarjeta") que funge como medio de disposición de las cantidades depositadas en la Cuenta misma que deberá solicitar por medio de su Banca electrónica, para que mediante la utilización de dicho medio de disposición, el Cliente pueda, realizar operaciones de retiro de dinero en

cajeros automáticos del Banco o en cajeros de México o el extranjero o afiliados nacionales e internacionales, para pagar bienes, servicios, impuestos, así como disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realizará el Banco por cuenta del Cliente, así como para realizar otros pagos que el Banco permita.

El Banco entregará al Cliente esta tarjeta solo si este realiza el fondeo de la cuenta durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la apertura de la Cuenta por un monto mínimo pactado a la celebración del contrato, dicho monto podrá cubrirse en una o más exhibiciones dentro del plazo antes señalado.

El Banco también proporcionará al Cliente un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP") que estará asociado a dicha Tarjeta. El NIP es sustituto de la firma autógrafa y el Cliente se hace responsable del buen o mal uso que se haga del mismo.

El Cliente podrá en cualquier momento modificar el NIP en cualquier cajero automático del Banco, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el mismo. El Cliente expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP.

Es de la exclusiva responsabilidad del Cliente: (i) la guarda y custodia de la Tarjeta; (ii) la negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros (iii) cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta o del NIP.

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta se hace por el Banco en consideración a las condiciones personales del Cliente, este no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por persona diferente a él mismo. La Tarjeta será propiedad del Banco, por lo que este podrá requerir su devolución en cualquier momento o bien retenerlas directamente, por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados a este tipo de tarjetas, en lo sucesivo denominado simplemente como (el/los) "Establecimiento(s). El Cliente queda obligado a devolver al Banco la Tarjeta cuando, por cualquier motivo, se cancele la Cuenta respectiva, subsistiendo la responsabilidad del Cliente por el mal uso que llegare a hacerse de las mismas, en caso de que no la devuelva al Banco.

El Cliente reconoce que la Tarjeta es intransferible, y por tanto se obliga a no permitir su uso a terceros.

SÉPTIMA. FECHA DE CORTE. Cada cuenta tendrá una fecha de corte mensual que se establece en el(los) estado(s) de cuenta que el Banco emita al Cliente, la cual podrá ser modificada por el Banco siempre que así lo informe por escrito al Cliente.

OCTAVA. COMISIONES. El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios en relación al presente contrato se causen a su favor cuyo monto hayan convenido las partes o haya sido modificado, en términos de las disposiciones legales

aplicables. El Cliente acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente contrato, las cuales se establecen en el "Anexo de Comisiones", el cual se anexa al final del presente contrato formando parte integrante del presente documento como si a la letra se insertase.

El Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco a cargar a la cuenta, sin necesidad de requerimiento o cobro previo: (a) las cantidades que se adeuden al Banco por concepto de comisiones causadas en términos de este contrato; (b) los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por el Banco conforme a este contrato, y (c) los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos. El Cliente no estará obligado a pagar comisiones cuyos conceptos no se encuentren previstos en este contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

NOVENA. COMISIÓN POR INACTIVIDAD. La cuenta abierta al amparo del presente contrato requiere que el Cliente realice por lo menos un depósito o un retiro al mes, sin importar el monto del mismo, sin rebasar el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDI'S, lo anterior para no hacerse acreedor a la Comisión por Inactividad referida en el Anexo de Comisiones del presente contrato.

DÉCIMA. CONSULTA DE MOVIMIENTOS. El Cliente podrá consultar los últimos movimientos de su cuenta a través de los servicios, tales como Mifel Móvil, Mifel.net y en las Sucursales del Banco.

En los cajeros automáticos del Banco solo podrá consultar su saldo.

DÉCIMA PRIMERA. ESTADO DE CUENTA. Durante la vigencia de la cuenta, el Banco generará mensualmente un estado de cuenta que permitirá al Cliente conocer las cantidades cargadas y abonadas durante cada período. El Banco generará el estado de cuenta antes mencionado, dentro de los (10) diez días naturales siguientes a partir de la fecha de corte. En sustitución a la obligación de envío del estado de cuenta a domicilio, las partes pactan que el Cliente podrá obtener el estado de cuenta en Mifel.net, o en la sección Estado de Cuenta Electrónico Mifel, ubicada en la página de internet del Banco en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>, o en cualquier Sucursal del Banco.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Las partes convienen que el Banco podrá prestar servicios financieros asociados a la cuenta a través de medios electrónicos, el Cliente podrá, cumpliendo las formalidades legales aplicables, girar instrucciones, realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones y de límites de importes, estados de cuenta, bitácoras o administración de datos, activar medios de disposición,

realizar transferencias tanto a cuentas propias como de terceros, dentro del Banco e interbancarias, efectuar pagos, servicios o créditos, disposiciones de crédito, concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en su tarjeta, recibir cualquier aviso por parte del Banco o dar los avisos que dichas instituciones le faculden solicitar aclaraciones, hacer requerimientos, administrar contraseñas y medios de acceso y girar cualquier otra instrucción que el propio medio electrónico permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el Banco llegue a poner a disposición del Cliente.

Las partes, también, a través de los Medios Electrónicos podrán convenir la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza; así mismo el Banco podrá realizar la emisión de estados de cuenta, avisos y notificaciones por estos medios, dándose el Cliente por recibido de ellos. Adicionalmente, a través de Medios Electrónicos, el Cliente podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para el Banco ya que la misma es de carácter público.

Cuando el Banco se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos Medios Electrónicos para la prestación de servicios financieros, así lo comunicará al Cliente junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del Cliente y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte del Cliente implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de este derivado.

Al firmar este contrato y utilizar los Medios Electrónicos, el Cliente se obliga a hacer uso de los servicios en forma personal e intransferible, conforme a los términos, condiciones y requisitos establecidos en el presente contrato, dentro de los horarios que el Banco tenga establecidos. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco es el propietario y/o titular de los derechos, según corresponda, de los medios de acceso y los

programas que le permitan hacer uso de los servicios proporcionados por el Banco, por lo que el Cliente solo podrá transferir, divulgar o dar uso distinto total o parcial a dichos medios de acceso y programas, previa autorización por escrito y/o a través de los Medios Electrónicos pactados entre las partes. En caso contrario, el Cliente será responsable de los daños y perjuicios que el Banco o terceros sufran, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al Banco. El Cliente acepta que es su responsabilidad el uso de la información que se genere a través de esta modalidad de comunicación.

Las operaciones y servicios solicitados a través de Medios Electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

a. Los servicios utilizados a través de los Medios Electrónicos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios comerciales que conforme a las disposiciones vigentes

afecten o deban afectar los registros contables del Banco, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

b. La prestación de servicios financieros a través de Medios Electrónicos invariablemente estará sujeta a la aprobación de la apertura de la cuenta, en ningún caso el Banco estará obligado a cumplir las instrucciones del Cliente si no cumple con los parámetros del Banco. Igualmente, el Banco deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

c. Las operaciones instruidas, propaladas o realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la utilización de la contraseña y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que el Banco llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el Cliente, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que indiquen el uso de su contraseña y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre.

d. Expresamente reconoce el Cliente que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas del Banco y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.

e. En los Estados de Cuenta que se hagan llegar al Cliente, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante Medios Electrónicos y/o a través de cualquiera de los medios de disposición y pago establecidos en el presente contrato.

El cliente acepta y reconoce que el Banco podrá solicitarle para manifestar su voluntad para la aceptación de los derechos y obligaciones del presente contrato la implementación de la Firma Autógrafa Digital.

DÉCIMA TERCERA. CONTRASEÑA. El Número de Cliente junto con la contraseña lo identificarán como Cliente del Banco y le permitirán acceder a los distintos Medios Electrónicos reconocidos por las partes a efecto de concertar operaciones y servicios financieros.

El uso de la contraseña será exclusiva responsabilidad del Cliente, quien manifiesta su consentimiento para que todas las comunicaciones y operaciones relativas a la relación comercial que tiene con el Banco se pueda establecer mediante el uso de Medios Electrónicos, reconociendo el carácter personal e intransferible del Número de Cliente y contraseña que utilice para tales efectos, así como la confidencialidad de los mismos.

El Cliente manifiesta su consentimiento para que el Número de Cliente y contraseña que se generen para el uso de Medios Electrónicos, sustituyan su firma autógrafa de conforme a lo establecido en el Código de Comercio, por lo

que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha contraseña producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

El Cliente expresamente libera al Banco de cualquier responsabilidad derivada del mal uso que se dé a la contraseña en los Medios Electrónicos por parte del Cliente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

Las partes convienen que el Banco bloqueará automáticamente el uso de contraseñas cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.

El Banco podrá permitir el desbloqueo de dichas contraseñas a través de los canales que al efecto habilite el Banco en los términos y respecto de los distintos servicios de Banca Electrónica que ponga a su disposición. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco es el propietario o titular de los derechos de los medios de acceso y los programas que le permitan hacer uso de los servicios antes identificados, por lo que sin el consentimiento de este, el Cliente no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos medios de acceso y programas, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a el Banco y/o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al Banco. El Cliente acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en cualquier medio y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

DÉCIMA CUARTA. GRABACIÓN DE LLAMADAS. El

Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el Cliente. El Cliente acepta que el Banco no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del Banco que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

DÉCIMA QUINTA. ACTOS POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS. Las Partes reconocen que en términos del artículo 75, fracción XIV del Código de Comercio en vigor, los actos relacionados con los Medios Electrónicos aceptados son de naturaleza mercantil tanto para el Cliente como para el Banco. De acuerdo con lo anterior, el Cliente y el Banco convienen que:

- a. Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como Mensaje de Datos a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos.
- b. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un "Mensaje de Datos" ha sido enviado por el propio Cliente, cuando este realice operaciones a través del equipo

o sistema de que se trate, utilizando la contraseña, en relación con lo previsto en el artículo 89 del citado ordenamiento legal.

c. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que el Banco recibe un Mensaje de Datos enviado por el Cliente, cuando este haga uso del equipo o ingrese a la aplicación móvil del Banco, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por el Cliente en el momento que obtenga dicha información, en relación con lo previsto en el artículo 89 del citado ordenamiento legal.

Los factores de autenticación que El Banco asignará al Cliente son un "Número de Cliente", que junto con la "Número de Identificación Personal (NIP)" y el "NIP dinámico de un solo uso (OTP)" e información del usuario derivada de sus características físicas, que no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente, enunciando sin limitar su patrón de voz, que según sea el caso determine el propio Cliente o sea generado por un dispositivo para cada medio de acceso y/o servicio, en adelante las "CLAVES DE ACCESO", lo identificarán como Cliente del Banco y le permitirá acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios financieros. Para efectos del presente apartado, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan en el texto del presente contrato, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones: "Número de Cliente" / "Número de Tarjeta de Débito" / Número de Cuenta": Es, según se requiera al Cliente en cada caso, la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del Cliente para el uso del servicio de Banca Electrónica. Las claves de carácter confidencial que se enumeran en lo sucesivo se utilizarán en sustitución de la firma autógrafa y supondrán plena manifestación de la voluntad y facultades necesarias. "Número de Identificación Personal (NIP)": Es la clave numérica y/o alfanumérica, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate, generada por el Cliente cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco que se utilizará para acceder a los medios electrónicos para realizar las consultas y operaciones permitidas por las disposiciones aplicables. En la prestación de servicios a través de medios electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como contraseña de acceso, clave, etc., todos ellos sinónimos. No obstante, las características y longitud de cada tipo de NIP podrá variar dependiendo del medio de acceso. "NIP dinámico de un solo uso (OTP)": Es la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco, que se generará por el Soft Token que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al Cliente, en función de las operaciones que desee realizar por medios electrónicos con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad. En caso de robo o extravío del dispositivo de acceso a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, El Cliente deberá notificar de inmediato al Banco a través del Call Center de Contacto Mifel, previa identificación y autenticación del Cliente, solicitando el bloqueo del dispositivo, solicitando posteriormente su reposición del dispositivo del Cliente. Cuando el Cliente y/o el Banco cancele el uso de los servicios objeto del presente instrumento o cuando termine su relación contractual, las claves de acceso serán invalidadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al Cliente, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del Cliente, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, el Banco podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del Cliente para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las contraseñas no están siendo utilizadas por el propio Cliente, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros Clientes o proveedores, al Banco o a las entidades financieras afiliadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIMITACIONES. El Cliente y Banco convienen que este último no estará obligado a prestar servicios a través de Medios Electrónicos en los siguientes casos:

1. Cuando los equipos de cómputo o el acceso a internet del Cliente no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla inclusive de comunicación, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten tener acceso a los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a su disposición.
 2. Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
 3. En razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de Banco, que no pudieran evitarse, siempre buscando realizarlos en los horarios menos utilizados, cuando así sea posible.
 4. Cuando los portales públicos presenten cualquier falla inclusive de comunicación, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibilite tener acceso al Banco para la validación de la información del Cliente.
- Para lograr la conexión a los servicios de internet, el Cliente deberá contar con equipo de cómputo y/o un dispositivo móvil con acceso a internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del Banco.

El Cliente, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el Banco o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, el Cliente, en este acto, libera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar su contraseña.

Así mismo, el Cliente se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozca, así mismo se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que

la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad.

Será bajo la más exclusiva responsabilidad del Cliente, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial del Cliente, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

El uso de servicios comerciales a través de Medios Electrónicos representa grandes beneficios para el Cliente, no obstante, su uso diferente a los pactados en el presente documento representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio Cliente, riesgos que pueden ser mitigados por el Cliente siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y contraseña misma que se obliga a establecer y que a continuación se mencionan:

- a. Instale en su computadora personal, software antispyware y antivirus y mantenerlo actualizado.
- b. Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales.
- c. Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas y tarjetas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. El Banco nunca le solicitará que proporcione su contraseña a través de un correo electrónico.
- d. No comparta su número de cliente, número de cuenta y contraseña con persona alguna.
- e. Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y tarjetas y revise siempre sus estados de cuenta.
- f. Nunca lleve consigo su contraseña y usuario. Memorícelas o manténgalas en un lugar seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los MEDIOS ELECTRÓNICOS podrán cancelarse y/o inhabilitarse bajo los supuestos y procedimientos siguientes:

- a) Inhabilitación Mifel.net: Sin responsabilidad para el Banco, este inhabilitará el medio cuando el cliente deje de utilizar dicho medio en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos.
- b) Cancelación Mifel.net y Soft token: Sin responsabilidad para el Banco, este dará por cancelados los medios con el Cliente cuando la cuenta ligada a éstos se dé por cancelada según los supuestos establecidos en la Cláusula denominada TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN.

Mifel notificará al Cliente con 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de aplicación de cualquiera de los procedimientos señalados en los incisos anteriores, a través de los medios establecidos en la Cláusula NOTIFICACIONES, de la realización de los procesos anteriores.

SECCIÓN TERCERA CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será indefinida contada a partir del momento de su firma, pudiendo las partes cancelarlo, terminarlo anticipadamente o rescindirlo de conformidad con lo dispuesto por el presente contrato y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. BENEFICIARIOS. El Cliente podrá designar beneficiarios de los fondos de la cuenta, para el caso de fallecimiento del Cliente, así como podrá en cualquier tiempo sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, dicha designación será por escrito y suscrita en original, y constará en documento por separado, toda vez que se realiza en momento posterior. El Banco entregará el saldo que exista a favor de los beneficiarios designados en esta Cuenta, en la proporción estipulada para cada uno de ellos en términos de la legislación aplicable, en el entendido de que en caso que los términos de la legislación aplicable sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso de cualquier género.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERÍODO DE GRACIA. El Cliente contará con un período de gracia de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo, sin responsabilidad para el Cliente, siempre y cuando no haya hecho uso del producto o servicio materia del presente contrato. En caso de que el Cliente cumpla con dicho requisito podrá cancelar sin cobro de comisión alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN.

A) Terminación por parte del Cliente:

El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato haciéndolo por escrito presentado en cualquier Sucursal.

En este caso, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al Cliente los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente. Así mismo, el Cliente manifiesta su conformidad para que el Banco:

- I. Cancele la Tarjeta en la fecha de presentación de la solicitud. En este supuesto, el Cliente deberá entregar o en su caso, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que la Tarjeta fue destruida o no cuenta con ella, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- II. Rechace cualquier disposición con la Tarjeta posterior a la cancelación del contrato y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados. El Banco no

condicionará la terminación del presente contrato, ni la cancelación de la Tarjeta a la devolución del contrato, ni cobrará al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación.

- III. Cancele, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación si es el caso, en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia
- IV. de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- V. Se abstenga de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente instrumento contractual;
- VI. Se abstenga de cobrar al Cliente Comisión o penalización por la terminación del contrato;
- VII. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato, deberá también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Adicionalmente, se establece que en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

En la fecha en la que el Cliente solicite por escrito en cualquiera de las Sucursales y siempre y cuando el Banco entregue al Cliente los recursos depositados, por cualquier medio que este le indique deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que en términos de lo establecido en el contrato pueda resultar a cargo del Cliente, se tendrá por terminado el presente Contrato. Una vez realizado el retiro del saldo, Mifel debe proporcionar al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Queda expresamente convenido por las Partes que al darse por terminado el Contrato conforme a lo señalado anteriormente, se extinguirá de inmediato el compromiso del Banco de realizar con el Cliente las operaciones y servicios a que se refiere el Contrato.

El Cliente podrá solicitar la terminación de la operación consignada en el presente Contrato, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar a Mifel, para efectos de este párrafo, identificada como "Institución Financiera transferente", su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo

su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

En los casos en que Mifel ostente la calidad de Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Solicitantes deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora, en este caso Mifel, debe entregar al Usuario el Contrato, carátula y estado de cuenta en los términos de la regulación aplicable.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

B) Terminación por parte del Banco

Por su parte, el Banco podrá dar por terminado el Contrato, y, por tanto, cancelar la cuenta y demás depósitos vinculados a ésta, dando aviso por escrito, **con al menos 15 días de anticipación**, a través de cualquiera de los medios señalados en la cláusula denominada NOTIFICACIONES, en el supuesto de que ocurra cualquiera de los eventos descritos a continuación:

- a) Cuando la cuenta mantenga saldo en ceros y/o no presente movimientos en el transcurso de **6 (seis) meses consecutivos**.
- b) Mifel podrá cancelar automáticamente la cuenta cuando esta no se haya fondeado durante los primeros 10 días hábiles subsecuentes a su creación.
- c) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la cuenta y/o depósitos de que se trate, el Banco determine que los datos relativos a la identificación del Cliente no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes.

Queda expresamente convenido por las Partes que a darse por terminado el Contrato conforme a lo dispuesto en los incisos a) y c) anteriores, se estará al siguiente proceso respecto de las cuentas:

- I. A partir del quinto día natural siguiente al de la fecha en la cual el Banco haya notificado al Cliente su decisión de dar por terminado el contrato, el Cliente

no podrá disponer de los fondos depositados en las cuentas por ninguno de los medios previstos en el contrato (incluyendo, sin limitar, mediante el uso de la Tarjeta y/o de la Banca Electrónica Mifel;

- II. Transcurridos diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en la cual el Banco haya notificado al Cliente la terminación del Contrato, el Banco podrá, a su elección, remitir al Cliente la cantidad que a esa fecha constituya el saldo depositado en las cuentas, poner dicha cantidad a disposición del Cliente en cualquiera de sus sucursales o consignar dicha cantidad ante juez competente, liberando al Banco de cualquier responsabilidad a este respecto.
- III. En relación con inciso a), en caso de que el Banco no pueda verificar o realizar la ejecución de la fracción I anterior, podrá observarse a discreción de Mifel, lo señalado en la cláusula denominada FALTA DE MOVIMIENTOS.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN. En caso de que el Cliente no cumpla con cualquiera de los términos establecidos en el contrato dará derecho al Banco para rescindir el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que el Banco pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el Banco en forma fehaciente lo haga saber al Cliente para la rescisión inmediata de la cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. El Cliente no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del contrato, misma que no constituye cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el Banco. El Banco queda facultado para ceder los derechos y obligaciones respecto de la cuenta.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. El Banco no será en ningún caso responsable por incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del Banco.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. El Cliente señala como su domicilio el declarado al Banco, cualquier cambio deberá notificarlo por escrito al Banco. En caso de no hacerlo, las notificaciones que realice el Banco en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos liberando al Banco de toda responsabilidad. Cualquier notificación que el Banco realice mediante o adjunto al Estado de Cuenta, se tendrá por válidamente realizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Banco no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío de la misma o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, mientras este no le haya dado aviso de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima novena del contrato, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente.

El Banco no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío de la misma o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, mientras los interesados no hayan dado aviso de su defunción y el Banco haya asignado un número de reporte, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECURSOS GARANTIZADOS.

El Banco hace del conocimiento del Cliente, que: Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI'S por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de dichas instituciones.

VIGÉSIMA NOVENA. ATENCIÓN A CLIENTES. Para cualquier duda, comentario o aclaración relacionado con el contrato, el Cliente podrá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel los cuales son 5552 93 9000 y el 800 22 64 335, y/o a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, a los teléfonos 555282 7800 ext. 7668 y 7681 y el 800 906 4335 o al correo electrónico une@mifel.com.mx o bien, realizar diversas consultas en la página de internet del Banco ubicada en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>.

No obstante, lo anterior, el Cliente podrá acudir a la CONDUSEF para cualquier aclaración o consulta o contactarla a través del Centro de Atención Telefónica 800 999 8080 / 5340 0999, de su página de internet www.condusef.gob.mx o su correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

TRIGÉSIMA. ROBO, PÉRDIDA O

CLONACIÓN. En caso de robo, pérdida, extravío, retención o situaciones análogas a una o más de las anteriores de la Tarjeta o de cualquier otro medio de disposición en términos de lo establecido en el contrato, el Cliente deberá notificarlo de inmediato vía telefónica al Centro de Atención Telefónica del Banco (Contacto Mifel) cuyos teléfonos se encuentran indicados en la cláusula denominada Atención a Clientes. Como consecuencia del reporte formulado por el Cliente, el Banco procederá al bloqueo de la Tarjeta o Medio de Disposición y le proporcionará al Cliente una clave o número de reporte que le servirá para aclaraciones o reclamaciones posteriores, conservando el Banco constancia de la fecha y hora en que se efectuó la misma. El Banco asumirá los riesgos derivados del robo, pérdida, extravío o retención de la Tarjeta en cajeros automáticos del Banco o de otras instituciones de crédito, únicamente desde el momento en que, conforme a lo previsto en el contrato, el Cliente reporte dicha situación al Banco. En tal virtud, el Cliente será el único responsable de los daños, riesgos o cargos que se puedan generar por estas situaciones con anterioridad al reporte que él mismo se encuentra obligado a efectuar.

El Banco repondrá al Cliente y le enviará una Tarjeta de Débito o Medio de Disposición extraviado a la brevedad posible, al domicilio señalado por el Cliente. El Cliente deberá cubrir la cantidad que establezca el Banco por concepto de reposición. Si el Cliente recobrarse su Tarjeta o Medio de Disposición después de haber notificado su robo o extravío al Banco, no deberá usarla sino regresarla de

inmediato al Banco.

El Banco deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes observaciones: (i) no dar a conocer el NIP; (ii) no grabar el NIP en la Tarjeta o guardarlo junto a ella; (iii) destruir el documento con el NIP una vez memorizado; (iv) Cambiar el NIP frecuentemente (v) cuidar la Tarjeta para evitar su uso indebido.

No obstante, lo anterior, el Banco podrá realizar con posterioridad al aviso del robo o extravío correspondiente, los cargos previamente autorizados por el Cliente mediante el servicio de domiciliación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FALLECIMIENTO DEL CLIENTE.

En caso de fallecimiento del Cliente los beneficiarios designados por este último deberán entregar en cualquiera de las Sucursales del Banco, el acta de defunción original del Cliente a efecto de que el Banco pueda entregarles el saldo de las cuentas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACLARACIONES O QUEJAS.

El Cliente podrá solicitar al Banco cualquier aclaración, o bien, presentar quejas o inconformidades relacionadas con cualquiera de los productos y servicios contratados por éste en términos del contrato, en lo sucesivo denominadas indistintamente como (la "Aclaración" o la "Queja"), en un período de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto u omisión que la motive, mediante vía telefónica al Centro de Atención Telefónica del Banco (Contacto Mifel) y/o a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios cuyos teléfonos se encuentran indicados en la cláusula denominada Atención a Clientes, y/o al correo electrónico une@mifel.com.mx, y/o en cualquier sucursal del Banco, adjuntando, en caso de ser aplicable, toda la información documental que le solicite el Banco con el propósito de que este último se encuentre en posibilidad de resolver la procedencia de la aclaración o queja. Así mismo, el Cliente deberá cooperar con el Banco en la medida en la que este razonablemente se lo solicite, durante la tramitación de la aclaración o queja hasta su total conclusión, por lo que se obliga a no proporcionar información falsa o datos erróneos o equivocados con respecto a la(s) operación(es) objeto de la aclaración o queja, ni actuar con dolo o mala fe en la presentación de la misma, en el entendido de que, desde este momento, el Cliente se hace sabedor de que en caso de que el Banco detecte la utilización de información errónea o datos falsos o equivocados durante la tramitación de la aclaración o queja, el Banco se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes con el fin de proteger su patrimonio y derechos.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o de queja respecto de operaciones realizadas dentro del territorio nacional, el Banco gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para enviar al Cliente un dictamen por escrito en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia de la aclaración o queja correspondiente, hasta en tanto la aclaración no quede resuelta, el Banco no reportará como vencidas las cantidades sujetas a aclaración. Para el caso de solicitud aclaraciones o quejas relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el presente párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el Banco pondrá a disposición del Cliente en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacionen directamente con la aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas

TRIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. El Cliente y el Banco acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este instrumento solamente podrán ser dispuestos mediante disposiciones en ventanilla de sucursales y/o mediante órdenes de traspasos o transferencias de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, y/o mediante el uso de la Tarjeta asociada al mismo, una vez que el Banco haya comprobado a su satisfacción que la información y documentación entregada por el Cliente, ya sea a la firma de este contrato o durante la vigencia del mismo, cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes y/o en las políticas internas del Banco. Así mismo, las partes convienen que en tanto el Banco no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la cuenta del Cliente con posterioridad a la fecha de apertura. Así mismo, las partes acuerdan expresamente que el Banco estará facultado para requerir en cualquier tiempo, a través de los medios pactados en el presente instrumento, la información y/o documentos que se requieran o que tengan establecidos o en lo sucesivo establezca el Banco con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado por el Cliente, en el entendido que la omisión o defecto por parte del Cliente en proporcionar al Banco la información y/o documentación de que se trate, en los términos que el Banco le indique, dará derecho a cualquiera o ambos de ellos de restringir de cualquier forma los servicios contratados según corresponda, enunciando sin limitar: no permitir la realización de depósitos a la cuenta radicada en el Banco e incluso dar por terminado el presente instrumento en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad con arreglo a la cláusula de vigencia del mismo. Cualquier aviso, solicitud de información, aviso de restricción e incluso el aviso de terminación antes mencionado, podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por el Cliente o a través de mensaje enviado al correo electrónico que hubiese proporcionado para efectos de notificación, o bien en los términos señalados en la cláusula denominada "Notificaciones" del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. FALTA DE MOVIMIENTOS.

Cuando la cuenta en el transcurso de tres (3) años no haya tenido movimiento por depósitos o retiros, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del Cliente podrá ser abonados en una Cuenta global que llevará el Banco para esos efectos. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia; el Banco retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlos a la

cuenta respectiva o entregarlos al Cliente. Los derechos derivados por los depósitos a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres (3) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL

CONTRATO. El Banco podrá modificar los términos y condiciones e incrementar las comisiones mediante aviso dirigido al Cliente a través del Estado de Cuenta o en alguno o algunos de los siguientes: aviso por escrito o por medios electrónicos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas del Banco, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá solicitar la terminación del depósito hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte del Cliente; bajo las condiciones anteriores. En caso de no solicitar la terminación las modificaciones entrarán en vigor.

TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS POR USO INDEBIDO DE MEDIOS DE

IDENTIFICACIÓN. El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente restringir y/o cancelar operaciones realizadas mediante equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos; de forma enunciativa, más no limitativa, en los siguientes supuestos:

- Existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente contrato, hayan sido utilizados de forma indebida.
- Se detecten errores en la instrucción respectivas
- Existan elementos suficientes para establecer que el producto o servicio, fueron contratados con documentación apócrifa o sin apegarse a las políticas institucionales.

El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente, restringir la disposición de los recursos que este último haya recibido por los canales previamente señalados, hasta por quince días hábiles, prorrogables a diez más; siempre y cuando, existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente contrato, hayan sido utilizados de forma indebida.

Las partes convienen, que para el caso de que exista evidencia de que la cuenta respectiva fue aperturada de forma inusual, ya sea por la presentación de documentación apócrifa o por no apegarse a las Políticas Institucionales, o bien, porque los medios de identificación pactados en el presente contrato, hayan sido utilizados de forma indebida.

El Banco, sin necesidad de aviso previo ni autorización del Cliente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá revertir las cantidades abonadas a su cuenta de origen.

Para los supuestos anteriores, el Banco deberá notificar al Cliente respectivo por cualquier medio, la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este contrato, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE CARGOS A LA CUENTA POR ABONOS ERRÓNEOS O INDEBIDOS. Cuando por error o indebidamente sean abonadas cantidades a la cuenta del Cliente, el Banco sin responsabilidad, ni autorización de este, podrá realizar el cargo correspondiente a su cuenta, previa notificación por cualquier medio.

TRIGÉSIMA OCTAVA. RESTRICCIÓN O EMBARGO EN LOS DERECHOS. En caso de que exista mandato o requerimiento de cualquier orden, expedido por cualquier autoridad judicial o administrativa, que limite o restrinja los derechos que con motivo del presente le sean conferidos al Cliente; el Banco sin responsabilidad alguna, procederá al cumplimiento de dicho mandato dentro del término señalado, reservándose el derecho de notificar al Cliente según su criterio, siempre y cuando dicha acción no implique incumplimiento alguno a las disposiciones legales vigentes.

CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES. El BANCO y el CLIENTE acuerdan utilizar la página de Internet del BANCO en la dirección www.mifel.com.mx, y de manera adicional a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) Un comunicado por escrito enviado al domicilio del Cliente. Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente
- (ii) Un mensaje contenido en el Estado de Cuenta
- (iii) Un mensaje enviado al correo electrónico o al teléfono móvil del Cliente (iv) Un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica o del Cajero Automático (v) Por correo certificado (vi) Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -Para todo lo no previsto en este documento, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones que resulten aplicables. Para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los

tribunales competentes de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de firma del presente, a elección de la parte actora, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

*****FIN DEL TEXTO*****